



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022 00081

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Diríjase la demanda al Juez de Conocimiento (*59 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá*).

2. Indíquese en el acápite introductor el domicilio de la parte demandada y su representante legal.

3. Realícese «*La manifestación clara y precisa de que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor*»¹.

4. Aclárese lo relativo a la competencia del asunto, teniendo en cuenta que presentó la demanda ante el Juez Civil Municipal de Cali.

5. Alléguese prueba de la existencia y representación de la parte demandada, por el contrario, acredite su actuar para la consecución del documento (*art. 78 del C.G del P*).

6. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si las direcciones suministradas del extremo demandado corresponden a las utilizadas por éste para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como las obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

7. Dese cumplimiento a lo ordenado en el #10 del artículo 82 del C.G del

¹ Numeral 5 del artículo 420 del C.G del P.

P en el sentido de indicar las direcciones de notificación del representante legal demandado.

8. Precítese si la dirección de correo electrónico señalada como de la apoderada, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (*art. 5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020*).

9. Adecúense las medidas cautelares de cara a lo previsto en el art. 590 en concordancia con el párrafo del art. 421 del C.G del P.

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE²

Firmado Por:

²Decisión anotada en estado N°068 de 15 de junio de 2022

Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9531f4aa4301f8bf6c505c6b71e817f707d8b0bc471e491751adef42778ae0ed**

Documento generado en 14/06/2022 03:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>